

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. 03 de diciembre de 2021.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD.2021-00539 -Adjudicación Apoyos  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JESUS ANTONIO ARDILA CLAROS promueve el señor JESUS ANTONIO ARDILA GIRALDO. De su preliminar examen se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad como pasa a verse. **(i)** no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo<sup>1</sup> del señor JESUS ANTONIO ARDILA CLAROS, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. **(ii)** La lectura del hecho 9°, no permite establecer en definitiva, dada la especificidad que exige la normativa, cuales son los trámites de administración del patrimonio que debe realizar el precitado señor; si además del bien que se relaciona, tal haber lo componen otros bienes; así como también cuales son los actos jurídicos y ante qué entidades que exijan para tal efecto la designación de un apoyo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

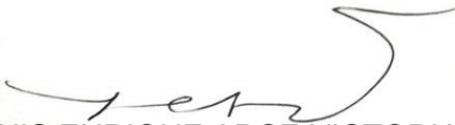
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial promueve el señor JESUS ANTONIO ARDILA GIRALDO, en contra del señor JESUS ANTONIO ARDILA CLAROS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada JENNIFER TOVAR LÓPEZ, CC. 1.113.674.723, tp. 319.447 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534f7d7d2e120a48554d3f0334198165dff09547ca8a5671a78a6c4b7ef4af0e**  
Documento generado en 03/12/2021 08:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>